



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00138 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC DERECHOS DEL CONSUMIDOR"
Demandante	JUAN GONZALO MORENO BOTERO CC70557804
Demandado	DISMERCA S.A.S. NIT 890931835-7
Tema	INADMITE DECRETO 806 DE 2020

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia en virtud del FACTOR OBJETIVO-NATURALEZA DEL ASUNTO, por expresa disposición legal del artículo 20-9 del Código General del Proceso

La demanda VERBAL "RCC", RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA REFERENTE A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, promovida por JUAN GONZALO MORENO BOTERO contra DISMERCA S.A.S., si bien es cierto cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 368 y ss lb., omitió la demandante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6. Condicionado por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda** (negritas del Despacho).... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..." ..*

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda VERBAL "RCC", RECLAMACIÓN DE LA GARANTÍA REFERENTE A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, promovida por JUAN GONZALO MORENO BOTERO contra DISMERCA S.A.S. por falta de requisitos.

2-. CONCEDER a la demandante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, mediante su apoderada, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: pygasesoresjuridicos@gmail.com

4-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial Al abogado FRANCISCO JAVIER PÉREZ URIBE TP260243 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica cédula 98582104; recibirá notificaciones en el correo pygasesoresjuridicos@gmail.com

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

4

Firmado Por:

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cea67ab190e7f687d65230b8cef6252200780b5bcf6920b4306b2a5b9bc27e3d

Documento generado en 09/07/2021 04:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>